



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
PROYECTOS DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA, PLANTA DE PERSONAL Y MANUAL DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS: 22 DE JULIO DE 2022

Correo electrónico2	Documento sobre el cual realiza la observación	Observación	RESPUESTA
jevargass@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Ver la posibilidad de homologar o nivelar el cargo Secretario Ejecutivo 425-20 a los cargos 425-27 o 425-24 como mínimo. Teniendo en cuenta las funciones que realizamos en las instituciones educativas.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo este procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
erikacespedest@gmail.com	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Buenas tardes, como ex funcionaria de la SED me gustaría que tuvieran en cuenta el personal que cuenta con experiencia certificada por la SED Y que quedó en listas de elegibles de la convocatoria 427 - 2016. Muchas personas llevábamos más de 9 años laborando para esta entidad y hoy en día seguimos desempleados, sería interesante que contarán con nosotros y con nuestra experiencia en la SED sin importar en grado del empleo. Agradezco su atención.	La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes.
cgonzalez01@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Que sean nombrados en la planta de la SED los funcionarios que han venido laborando como prestación de servicios y posteriormente temporales, compañeros que llevan 8,9,10 años comprometidos con la entidad con su misión y visión, y que se han ganado pertenecer a la entidad por el buen desempeño en sus funciones, compañeros que han sufrido para poder estar en cada administración y que presentaron sus hojas de vida y entrevista en la convocatoria del parque de los artesanos y no entraron por cuotas políticas.	La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes.
jmbarragan@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, literales C y N son la misma función	Se acoge la observación realizando los ajustes

lfrodriguezp@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Respetuosamente con relación al Artículo 29, funciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil, revisar los literales: C. Asegurar la atención de los estudiantes del sistema educativo distrital en lo relacionado con la accidentalidad. - COMENTARIO: Al ser una acción bajo principio de corresponsabilidad con la familia y otros actores de comunidad educativa, en cumplimiento del artículo 100 de la Ley General de Educación puede plantearse bajo este principio SUGERENCIA: Apoyar la gestión para la atención de los estudiantes del sistema educativo distrital en lo relacionado con la accidentalidad. F. Promover convenios con el sector privado y comunitario para la creación y ampliación de comedores escolares. - COMENTARIO: La creación y ampliación se realiza por solicitud de los colegios y la gestión es adelantada por la Dirección de Construcciones con apoyo técnico del PAE. SUGERENCIA: Apoyar técnicamente la creación y ampliación de comedores escolares de acuerdo con la solicitud recibida de las instituciones educativas. G. Realizar y actualizar los estudios de costos sobre alimentación escolar, transporte y seguros estudiantiles. - COMENTARIO: Los estudios de costos sobre seguros estudiantiles y seguimiento a afectación de póliza los adelanta la Dirección de Dotaciones desde 2018 dentro del paquete de seguros que requiere la SED, siendo efectiva y eficiente la respuesta y gestión a la fecha. SUGERENCIA: Realizar y actualizar los estudios de costos en alimentación y transporte escolar. APORTE: Divulgar y apoyar la gestión establecida en el protocolo de convivencia escolar con relación a accidentes escolares y siniestros viales. H. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que regulan el transporte escolar en el Distrito. - COMENTARIO: La competencia de vigilar el estricto cumplimiento de las normas de tránsito	
jhonjairojimenez584@hotmail.com	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Buen día, por medio de la presente quiero poner en conocimiento que laboro en la secretaria de educacion desde el año 2009, actualmente estoy en la planta temporal 407-05. El motivo de esta sugerencia a ustedes de manera respetuosa es que concideren la posibilidad de nombrarme en esta nueva planta global, en el grado 27 como auxiliar financiero ya que soy contador publico y en la secretariade educacion hay un deficit de peagadores en los colegios. Yo tengo la experiencia de conocer las actividades, necesidades	Se acoge la observación realizando los ajustes La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes
nperez2m@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Se debe estudiar la posibilidad de nivel el cargo de Secretaria Grado 24 al del Secretaria Ejecutiva Grado 27, pues se desarrollan las mismas actividades y se tienen las mismas responsabilidades de lo contrario las personas que estamos en el Grado 24 quedaríamos en desventaja	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
lfrodriguezp@educacionbogota.gov.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones".	CREACIÓN PARA LA OFICINA DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Se sugiere incluir en el componente jurídico: Artículo 8 de la Ley 1620/2013, atendiendo que es el Comité Nacional de Convivencia Escolar quien define la operación del Sistema en cada uno de sus niveles e instancias en los niveles nacional, territorial y escolar; por esto ante la creación de esta oficina, es pertinente tenerlo en consideración, al ser esta oficina la encargada de liderar el proceso en la SED atendiendo disposiciones nacionales. De otra parte, en sintonía con lo anteriormente expuesto, en el punto Decretos y otras normas concordantes; Decreto 1075/15 en el artículo 1.1.4.3. Comité Nacional de Convivencia Escolar. "(...) promover y liderar estrategias y acciones de comunicación, que fomenten la reflexión sobre la convivencia escolar, la prevención, mitigación y atención del acoso escolar, la violencia escolar y la disminución del embarazo en la adolescencia"; respalda cada una de las acciones y estrategias que diseñará e implementará la Oficina de Convivencia Escolar de la SED. Componente técnico. Propósito del área: incluir expresión presunta, conforme a lo sugerido por personería de familia, al ser las instituciones educativas y sus actores, agentes corresponsables. (...) prevención de violencias y gestionar las diferentes situaciones de presunta o evidencia de vulneración y riesgo que afectan a las instituciones y a sus entornos escolares (...) AJUSTAR : Pag 30: Son tres ejes pero se mencionan cuatro. Esta articulación organizada parte de la esquematización de tres ejes estratégicos que permiten orientar la oferta actual de la SED albergada en la SIJ. Los cuatro ejes en mención... Pag 31: El Sistema de Alertas se creó en el año 2013 con implementación oficial en el 2014 Esta plataforma le ha permitido a la SED, desde el momento de su creación en el 2014, Pag 36: en este momento ya se establece por la OMS epidemia por COVID 19	Se acoge la observación realizando los ajustes

rieguizamon@educacionbogota.gov.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Teniendo en cuenta el proyecto por el cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la SED. Pongo en consideración incluir dentro de los Requisitos de Educación en los profesionales Especializados grado 27, 24 y 21 el título profesional de Contaduría Pública en aquellas áreas funcionales donde también se encuentra Economía y Administración, toda vez que dentro del Núcleo Básico del Conocimiento que contempla las profesiones esenciales, están Economía, Administración y Contaduría Pública. Es importante mencionar, que el Contador Público está en la capacidad de ejercer cargos administrativos teniendo en cuenta las nuevas dinámicas de las organizaciones ya que es una profesión interdisciplinaria donde los profesionales pueden desempeñar diferentes roles relacionados con la naturaleza de las funciones esenciales de cada empleo.	Teniendo en cuenta las observaciones que han realizado otros actores del proceso, la modificación del Manual de Funciones orientada al ajuste de los requisitos académicos por Nucleos Básicos del Conocimiento, y no por profesiones como está actualmente, será parte de una segunda fase de modificaciones que realice la SED.
mlizarazog@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Soy empleada temporal de la secretaria de educación del distrito orgullosa de mi labor en pro de garantizar una educación de calidad, en cuanto a la ampliación de la planta y la posibilidad de incluir a la planta temporal en dicha ampliación es una noticia que nos da una luz de esperanza ya que nos brinda la posibilidad de tener una estabilidad laboral y económica de la cual también dependen nuestras familias, también algunos de nosotros gracias a este hermoso trabajo estamos por culminar nuestros estudios de nivel superior, otros están pagando su casa, entre otras cosas. Agradezco mucho la posibilidad de tenernos en cuenta para este proceso y el poder permitarnos ser partícipes de nuevas experiencias y en poder seguir aportando todos nuestros conocimientos en esta labor.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
vpdiaz@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones".	Opino que se debe tener una reestructuración en el manual de funciones y la asignación de personal en colegio. Ya que las funciones son muy generalizadas y sencillamente la necesidad del servicio genera que un administrativo de cualquier grado, realice funciones de un grado 27 siendo 20 o viceversa. En mi caso soy grado 407-20 desde mi ingreso en el 2011, he asumido cargos de exigencia de grado 27 sin devengar como tal (con excepciones en los encargos en que me he presentado), actualmente realizo secretaria academica y secretaria de rectoria con grado 20. Casos como el anterior se presentan en muchos colegios, y se genera a un administrativo la responsabilidad, sin tener en cuenta la remuneración económica; así mismo se evidencian casos en los que un grado superior realizan actividades de un grado menor, por lo cual no se respeta el derecho a la equidad e igualdad de los funcionarios. Gracias	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo este procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
lfrodriguez@educacionbogota.gov.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Pag 9 y 93 : OMS define ya estado de epidemia, Ajustar pandemia actual SUGERENCIA Esta estrategia ha venido acompañando a las comunidades educativas de la ciudad, gestionando las diferentes situaciones que han afectado a la convivencia escolar como consecuencia de la pandemia por la COVID-19, Pag 34 Tener en cuenta en Decretos y otras normas concordantes, lo remitido sobre inclusión de Decreto 1075/2015 sobre Comité Nacional de Convivencia Escolar y Artículo 8 de la Ley 1620/2013 Pag 45 SUGERENCIA incluir el ciclo educativo con el fin de enfatizar la importancia de la continuidad en la SEDDada la necesidad de continuar con dicho apoyo en atención para la primera infancia en el ciclo inicial de educación, se hace necesario incluir en la planta de personal administrativa de la entidad Pag 86: ajustar a tres pues dice cuatro Esta articulación organizada parte de la esquematización de tres ejes estratégicos que permiten orientar la oferta actual de la SED albergada en la SII. Los tres ejes en mención que estructuran las líneas de intervención son:	Se acoge la observación realizando los ajustes
joseanroga@hotmail.com	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	falta incluir ascensos para incentivar a los funcionarios administrativos que son profesionales y están como asistenciales	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
joseanroga@hotmail.com	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones".	incentivar con una prima técnica a los profesionales que están actualmente como asistenciales	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
JEMEDINAG@EDUCACION@BOGOTA.GOV.CO	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	P áginas 7, 8, 41, 46, 48, 54, 55, 61, 64, 70, 74 IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES. Agregar Código General Disciplinario o norma disciplinaria vigente y aplicable al caso (debido a que existen dos códigos y a la transición de los mismos) P ágina 8 IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES. 2. Continuar con las investigaciones disciplinarias a partir de la formulación de cargos o citación a audiencia por posibles faltas en que incurran los funcionarios de la Secretaría de Educación. 3. Dirigir, adelantar y/o comisionar los procesos disciplinarios conforme a las competencias otorgadas por el Código General disciplinario o norma vigente y demás normas que lo reglamenten o complementen, teniendo en cuenta que los fallos de fondo de la primera instancia siempre estarán bajo su responsabilidad. 4. Coordinar la recepción de los procesos que sean remitidos por la Oficina de Control Disciplinario – Instrucción o ministerio público por posibles faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios de la Secretaría. 6. Fallar en primera instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios de la Secretaría, verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales para cada una de las etapas y para el fallo, de acuerdo con el Código General Disciplinario 7. Esta función debe estar en la Oficina de Personal por su esencia, revisar todas las entidades del dema de desvinculación es un trámite administrativo de competencia de ellos. P ágina 47 III. PROPÓSITO PRINCIPAL Asesorar en materia disciplinaria, a las dependencias de la Entidad que lo requieran y organizar, controlar, adelantar y evaluar las actuaciones disciplinarias que se encuentren en	Se acoge la observación realizando los ajustes

jemedinag@educacionbogota.gov.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	No se observa si los profesionales que se crean pertenecen a la nueva oficina de juzgamiento. Se deben crear nuevos cargos de planta de profesion abogado para la Oficina de Juzgamiento de la SED, para que se garantice el debido de proceso, ya que los profesionales que estamos en esta oficina hemos conocido en instrucción los casos. Adicionalmente, deberían realizar estudio de carga laboral, para que determinen que en la oficinas de disciplinario la cantidad de procesos que tiene un abogado son 20 procesos, aca un abogado lleva lo que llevan 4 u 5 abogados de otra oficina disciplinaria del distrito. sino crean nuevos cargos para la nueva oficina el reparto se multiplica en proporciones imposibles.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
sintrenabogota1@gmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Sintrenal Bogotá No esta de ACUERDO con que se suprima los 17 CARGOS Auxiliar Administrativo 407-27, del SGP. Pregonamos el respeto a la carrera administrativa, de todos los servidores de la S.E.D quienes estando en carre administrativa, se tenga en cuenta para cubrir las vacantes por encargo. Que se haga claridad en relación con el proceso se gestión de ingreso los nuevos servidores que cobrarían estas vacantes creadas.	Se crearan de 40 empleos administrativos en la planta de personal financiada con el sistema general de participaciones los cuales se requieren para fortalecer administrativamente el desarrollo de los procesos en las instituciones educativas del distrito capital. La provision de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, de conformidad con lo establecido en la normatividad señala se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. e. El encargo de empleados de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador. Por lo anterior, una vez realizado el estudio de requisitos en todos los niveles jerárquicos inferiores del empleo vacante, sin que se haya encontrado el perfil, el mismo será proveído a través del nombramiento en provisionalidad.
ldvargas@educaciónbogota.gov.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	En la propuesta de nuevos cargos que se crean en relación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se sugiere ampliar los cargos de profesional especializado grado 24 y 27, teniendo en cuenta que el perfil de Ingeniero de Sistemas en la entidad es limitado y dadas las necesidades de robustecer los equipos de trabajo de esta Oficina tales como Gobierno Digital, Seguridad Digital, e Infraestructura TIC, los cuales están a cargo de contratistas actualmente. Esto en razón a que la Oficina de Redp solo cuenta actualmente con tres (3) profesionales de planta grado 24 y un (1) profesional grado 27 lo cual hace que la carga laboral de estos no alcance a cubrir las funciones de la Oficina de TIC, que se requieren en estos equipos, debiendo ser delegadas estas funciones en contratistas. Serían una gran oportunidad de ascenso para los profesionales Ingenieros de Sistemas que se encuentran en otras áreas de la entidad, lo cual fortalecería y robustecería el desarrollo de esta Oficina y su rol como Oficina Asesora de acuerdo con los lineamientos propuestos desde el MINTIC y la Alta Consejería de las TIC para el cumplimiento de cada uno de los lineamientos de las Políticas de Gobierno Digital y Seguridad Digital.	Se acoge parcialmente esta observación, en el sentido de indicar que los cargos (2) que se crearán para la Oficina de Tecnología de la Información, serán así: 1 cargo del nivel asesor grado 05 como Oficial de Protección de Datos dando cumplimiento así al Acuerdo 822 de 2021 del Concejo de Bogotá D.C, y 1 cargo Profesional Grado 222-30.
spparragh@educaciónbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Una vez revisados los cargos previstos para la ampliación de la planta de personal de la SED, Solicito contemplar la ampliación del nivel asistencial, Auxiliar Administrati con Funciones Financieras, Grado 407-27. Lo anterior se debe, a la sobre carga laboral, que en la actualidad se presenta en los Auxiliares Financieros, asignados a mas de una Institucion Educaiva.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
lacastiblanco@educaciónbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Buenos días, al correo electrónico del doctor Edder y la doctora Maria Teresa remiti las observaciones que ya se habían retroalimentado en su gran mayoría en el documento compartido el año pasado por la firma externa que propuso unas modificaciones al a la estructura de la SED. Las modificaciones sugeridas son muy importantes porque están relacionadas con funciones que no realizan la Dirección Financiera, Oficina de Presupuesto y Oficina de Tesorería y Contabilidad.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
Alenguav@educaciónbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Que haya concurso para los administrativos para postularse a la planta definitiva de La SED. Hemos muchos administrativos que somos profesionales. En mi caso llevo 6 años laborando en La SED, soy profesional, Administrador de Empresas; con especialización en Logística Internacional, es la oportunidad de realización profesional. Que la SED, expida un acto administrativo; decreto, disposiciones para que nos nombren directamente de planta de personal definitiva de La SED. Es un derecho adquirido, por la antigüedad que llevamos trabajando en valores compartidos, con sentido de pertenencia a la misión y visión de La SED, compatible en complementariedad a la Planeación Estratégica del MECI.	La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes.

gdramirez@educacionbogota.gov.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Asunto: Observaciones al proyecto de modificación de manual de funciones Revisado el proyecto de modificación del Manual Especifico y Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de personal administrativos de la Secretaría de Educación. Se hacen las siguientes observaciones: 1. En los cargos del nivel profesional donde el requisito de formación académica, es del Título Profesional en disciplina académica en Licenciatura en Ciencias de la Educación del NBC en Educación. Se modifique esta formación académica por Ciencias de la Educación del NBC en Educación Por lo anterior, se solicita se tenga en cuenta la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: AREA DEL CONOCIMIENTO 0 NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Educación Con esta modificación, se permite que funcionarios tenga formaciones académicas contempladas en Ciencias de la Educación del Núcleo Básico del Conocimiento de Educación, pueda participar y se tengan una mayor variedad de formaciones académicas en Ciencias de la Educación. Y de esta forma no se limita a unas pocas formaciones como esta descrita en el proyecto de modificación del Manual Especifico y Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación. Solicito se tenga en cuenta el acuerdo al decreto 498 del 30 de marzo de 2020. Ley 909 de 2004, y los decretos reglamentarios.	Teniendo en cuenta las observaciones que han realizado otros actores del proceso, la modificación del Manual de Funciones orientada al ajuste de los requisitos académicos por Nucleos Básicos del Conocimiento, y no por profesiones como está actualmente, será parte de una segunda fase de modificaciones que realice la SED.
dlbuitrago@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Tener en cuenta las hojas de vida y evaluaciones de empleados provisionales actuales con cargos bajos para suplir vacantes igual provisionales en grados mas altos dentro de la entidad, con el fin de reconocer el compromiso, integridad y preparación hacia los y las servidores por parte de la misma.	La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes
germand1964@yahoo.es	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Revisado el proyecto de modificación del Manual Especifico y Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de personal administrativos de la Secretaría de Educación. Se hacen las siguientes observaciones: 1. En los cargos del nivel profesional donde el requisito de formación académica, es del Título Profesional en disciplina académica en Licenciatura en Ciencias de la Educación del NBC en Educación. Se modifique esta formación académica por Ciencias de la Educación del NBC en Educación En el cargo de Profesional Universitario 219-18 En la formación académica aparece con el Título profesional en disciplina académica en Licenciatura en Ciencias de la Educación del NBC en Educación. Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley se solicita de manera atenta, se modifique esta formación académica por el Título profesional en la disciplina académica de Ciencias de la Educación. Por lo anterior, se solicita se tenga en cuenta la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: AREA DEL CONOCIMIENTO 0 NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Educación Con esta modificación, se permite que funcionarios tenga formaciones académicas contempladas en Ciencias de la Educación del Núcleo Básico del Conocimiento de Educación, pueda participar y se tengan una mayor variedad de formaciones académicas en Ciencias de la Educación. Y de esta forma no se limita a unas pocas formaciones como esta descrita en el proyecto de modificación del Manual Especifico y Competencias Laborales	Teniendo en cuenta las observaciones que han realizado otros actores del proceso, la modificación del Manual de Funciones orientada al ajuste de los requisitos académicos por Nucleos Básicos del Conocimiento, y no por profesiones como está actualmente, será parte de una segunda fase de modificaciones que realice la SED.
iguerrero@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Que se permita la continuidad del personal que actualmente ejerce estos cargos, ya que cuentan con la experiencia necesaria, en caso de que esto no se pueda que se nos permita participar y se tenga en cuenta las recomendaciones de los jefes inmediatos para ocupar dichos cargos.	La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes

rmartinez@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Proyecto modificación planta:/Sugerencia/Opinión: Se propone entre otros creación de 77 cargos auxiliares grado 77 para las IED's para descargar a servidores que tiene más de un Fondo de Servicios Educativo a su cargo en actividades financieras. De acuerdo a esos cargos actuales que son de nivel asistencial grado 27, en la realidad son cargos con responsabilidades/actividades/funciones simultaneas de asistencia presupuestal, de tesorería, contractual, de impuestos y fiscales en razón a responsabilidades no solo de apoyar, sino de hacer, asistir, reportar y firmar; los 77 cargos propuestos nuevos para auxiliares administrativos con funciones financiera en Colegios en mi opinión y sugerencia deberían profesionalizarse por ejemplo a un cargo profesional 05 (\$3.021.549) en lugar del asistencial grado 27 (\$2.961.318). Esto porque esas responsabilidades demandan alto conocimiento técnico en Estatuto de Contratación, Estatuto Presupuestal, Estatuto Tributario, etc. Labores similares incluso menores la tienen en el nivel central en los grados profesionales 219-05 profesional en áreas como Contratación, Financiera, Tesorería, áreas técnicas que manejan administración de recursos, incluso contratistas con nivel profesional. Otra observación pero en proyecto decreto estructura y funciones, pero deberían confirmar con el Director Financiero y/o Jefe de Oficina de Tesorería y Contabilidad, es la función de presentar y pagar declaraciones tributarias, esto se hacía cuando la SED tenía tesorería SGP, ya lo hace Hacienda; puedo estar equivocado pero mejor consultar con dichos directivos; por mail se los hice saber.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
Sprodriguez@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo ,ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones ,menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder ,es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va ha sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargó o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello ,es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados ,para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario ,si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación ,presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9 ,la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y tambien que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
mpforero@educacionbogota.gov.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo ,ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones ,menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder ,es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va ha sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargó o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello ,es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados ,para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario ,si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación ,presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9 ,la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y tambien que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
acmendivelso@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo ,ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones ,menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder ,es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va ha sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargó o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello ,es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados ,para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario ,si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación ,presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9 ,la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y tambien que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

ginnacas@hotmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va ha sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargó o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9, la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y también que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
Imforeror01@educacionbogota.gov.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	1. Necesidades de personal en la Dirección Inspección y vigilancia y según el documento, el servicio educativo ofrecido por esta área, se desempeñan 50 actividades o funciones, es indispensable definir en la proyecto los siguientes ítems: a- Precisar e identificar perfiles del Personal Profesional Universitario (núcleo educativo), pregunta es solo para Profesionales Abogados o del Derecho? si bien es cierto existen otras profesiones de diferentes disciplinas que cuenta con enfoque o perfil educativo que pueden desempeñar funciones en esta área. b. Definir funciones como lo enuncia los demás grados y cargos propuesto en el proyecto. c. Dado que el grado 219-1, es una nueva propuesta dentro de la estructura organizacional, sean tenido en cuenta las diferentes profesiones dentro del núcleo educativo de Administradores de Empresas y sus afines. 2. Proponer mas cargos del Nivel Profesional 219-7, 219-9-2019-11 y 2019-12 en la Oficina de Talento Humano, Oficina de Personal, dada la sobrecarga de funciones para el personal Profesional Universitario, teniendo en cuenta que la Entidad cuenta con una Planta Docente y Administrativa bastante amplia, para atender los requerimientos y funciones que emana la administración del Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, igualmente estas áreas cuentan con un alto porcentaje de contratistas. Gracias por la oportunidad dada para hacer las respectivas observaciones, LUZ MILA FORERO RUIZ C.C. 39752648 de Bogotá Teléfono: 3118359394 Administradora de Empresas- Especialista en Gerencia del Talento Humano	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
lgmunozr@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por el área de presupuesto en el año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 - 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 219-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 219-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de funciones de los profesionales financieros de los colegios.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
etrian26@hotmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Ojalá que se logren los objetivos y se desarrolle esta etapa en un plazo prudencial, ya que la sobrecarga laboral esta afectando la integridad física y mental.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
alvargas@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va ha sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargó o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9, la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y también que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

uribenando@hotmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	hay personas muy coprometidas con la SED muchas gracias por la ayuda y por la oportunidad de tener un trabajo estable; voy a ser el mejor funcionario responsable.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
jhiazg@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por el área de presupuesto en el año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 - 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 219 - 07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 219 - 07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna ,el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de funciones de los profesionales financieros de los colegios.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
ejesmes@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo ,ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones ,menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder ,es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello ,es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados ,para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario ,si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación ,presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9 ,la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y tambien que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
rdacostal@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional ,en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna ,el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones , de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
cballesteros@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Teniendo en cuenta la implementación de secop II es de suma importancia que cada colegio cuente con un único pagador para poder hacer los procesos oportunamente	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.

yalfonsoa@educacion bogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual, conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, y por tanto, no acepta encargo o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE e invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual e igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres (3) competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería. La diferencia salarial entre cargo asistencial 407-27, es mínimo al compararlos con un	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
djoya@educacion bogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por el área de presupuesto en el año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 219-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 219-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de funciones de los profesionales financieros de los colegios.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
sgutier6@educacion bogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
SMCRUZLES@EDUCACION BOGOTA.EDU.CO	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE e invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual - igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9, la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y tambien que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

msuarezprada@gmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales, y que NO están contempladas en la resolución 1865 DE 2015, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras, y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y se cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los Fondos de Servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder. Es necesario se contemple este punto en la modificación del manual, ya que, si contratan 80 funcionarios más para ese cargo, a pesar de que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no está capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto, no acepta encargo o renuncia al mismo. Se debe destinar el presupuesto necesario para ello; es ilógico quieran poner auditoría para los FSE e invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad, y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen, y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual, igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
blavendanom@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Es necesario tener en cuenta que en la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia al mismo como ha venido sucediendo en las últimas convocatorias, se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE e invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería. La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9, la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y también	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
amrodriguez1@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Estoy en desacuerdo por qué no se incluyó la modificación del grado 407_27 de los auxiliares administrativos con funciones financieras a Profesional, cómo consecuencia de las actuales funciones que se están cumpliendo	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
acuervov1@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE e invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería. La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9, la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y también que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

bmunoz@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por el área de presupuesto en el año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y no están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral y desmotivación a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertido en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
drodriguez@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
santisdriver@gmail.com	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	sería excelente ya que llevo con secretaria de educación desde el 2012 como contratista y luego pase esta convocatoria como planta temporal donde muchos funcionarios dormimos toda la noche afuera en la calle y presentamos entrevista sin bañarnos, como también presentamos pruebas escritas, creeria que seria mas que justo y merecido que esto se pudiera cumplir y mas que merecedor estar en planta fija con esta entidad que aprecio tanto.	La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será precedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes.
stellapedraza@gmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Manifiesto como funcionario público .tener en cuenta la profesionalización auxiliares con funciones financieros por ser un cargo de responsabilidad y replantear el nivel salarial	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

sbayona@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
mfhenriquez@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
msuarezprada@gmail.com	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Una vez aprobada la modificación de la Planta de Personal Administrativo de la SED por parte de las entidades correspondientes, y considerando el gran porcentaje de desempleo que hay en la ciudad ¿Cuál será la metodología de vinculación del personal de estos cargos a la Entidad?	La provisión de las vacantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, que define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre y cuando se acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada se desprenden los siguientes lineamientos generales: a. El encargo en empleos de carrera solo se predica respecto de empleados titulares de derechos de carrera. En ningún caso se extiende a servidores en provisionalidad o empleados de otra naturaleza. b. El encargo en empleos de carrera administrativa en vacantes definitivas será procedente previo agotamiento del orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020. c. En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo. d. Sólo cuando no sea posible proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad. Para la fase de encargos, se dará aplicación al procedimiento establecido por la SED (https://www.educacionbogota.edu.co/portal-institucional/encargos-administrativos) con fundamento en Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, así como los lineamientos del Criterio Unificado "Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo" del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas expedidas por las autoridades nacionales y distritales, para la provisión transitoria de cargos de carrera mediante la figura de encargo. Agotada esta fase, y en caso de acudir al nombramiento en provisionalidad, las y los servidores que venían vinculados mediante nombramiento en la planta temporal, tendrán prioridad para ser nombrados en provisionalidad en los empleos de la planta temporal que se conviertan en permanentes.
lmunevar@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la es naturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 219-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 219-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

nguerrero1973@hotmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Para los servidores asistenciales es ocasiones el perfil del cargo es diferente a quien esté ejerciendo la función sea de carrera administrativa, temporal o provisional, el cual aplica en cierta manera para los secretarios, bibliotecarios o auxiliares con funciones financieras. Es necesario revisar si las funciones se ajustan para una posible profesionalización del cargo, debido a que debemos cumplir con diferentes actividades relacionadas al cargo y que no se encuentran relacionadas en el manual y que son de gran responsabilidad para el funcionario a cargo con la finalidad de un servicio de calidad y cumplir con la gestión académica de cada Colegio, debido a esto, todos nos vemos afectados por la sobrecarga laboral. En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia al mismo, se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE e invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
midiaz@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del NIVEL PROFESIONAL, mas NO asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicito se contemple este punto en la modificación del manual, teniendo en cuenta que las funciones que se ejercen en las pagadurías de los Colegios, no pueden ser realizadas por un bachiller, esta persona NO ESTA CAPACITADA para atender y asumir la responsabilidad del cargo. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del , y no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de funciones de los profesionales financieros de los colegios. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones equivalentes que ejercen otros funcionarios del nivel central y que son del nivel profesional y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de "a trabajo	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
mfaustino@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE e invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407-27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9, la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y tambien que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
lalvarezp@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	No tuvo en cuenta el diagnóstico emitido por la subsecretaría de gestión interinstitucional en el año 2019, donde se diagnosticó que se debía generar la creación de cargos en la IED del nivel profesional y se omitió, creando más cargos de vigilancia y control, si para la SED nivel central estos cargos son importantes, también para las IED los cargos profesionales. Los Rectores han manifestado la importancia de contar con el equipo de trabajo completo en las IED y no como está sucediendo que se está generando conflicto al crear cargos asistencias con diferentes tipos de contratación y grados, pero ejerciendo las mismas funciones. Es derecho de los funcionarios de nivel asistencial contar con carrera administrativa, la cual es cerrada en la SED y solo pueden ascender los niveles profesionales y contar con beneficios como la prima técnica por estudios mientras que los funcionarios de nivel asistencial solo pueden ascender hasta grado 407-27 o 440-27 sin tener la oportunidad de crecimiento profesional en la entidad ya que una limitante y solo para unos pocos poder ascender. En la actualidad el 70% de los funcionarios de la SED son de nivel asistencial y el 30% nivel profesional lo que indica que son nulas las oportunidades para ese 70% de funcionarios poder ascender a un cargo profesional. Tener derecho a carrera administrativa como lo indica la Ley Código General Disciplinario y lograr los estándares de calidad que requiere la SED en cada cargo. El mundo está evolucionando a nuevas tendencias donde la tecnología, el conocimiento y la experiencia conlleva a unas competencias funcionales y comportamentales de un nivel más alto. La SED está desconociendo el potencial que existe en las IED, donde el 60% en el nivel asistencial cuenta con estudios de pregrado y posgrado de acuerdo con encuesta realizada desde la Mesa Distrital de Administrativos. Algunas funciones de tipo profesional están migrando al nivel asistencial por lo anterior mencionado en donde hay pocos cargos a nivel profesional y los funcionarios no dan abasto con el quehacer diario de la SED y están trasladando funciones a nivel asistencial en las IED. Se requiere estudio en las IED para determinar que cargos de nivel asistencial merecen ser de nivel profesional, cuales quedarían en nivel asistencial y ampliar la planta en las IED. Cambiar la normativa de parámetros la cual lleva más de 10 años y no cumple con las	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

pachonjhova@yahoo.es	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
anhernandezp@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	No se tiene en cuenta las observaciones hechas en 2019 sobre la profesionalización del cargo de Auxiliares administrativos con funciones financieras.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
bsruiz@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	veo que no se tuvo en cuenta las observaciones según el diagnostico para las IED, realizado desde el área de presupuesto en el año 2019. es claro que las pagadurías de los colegios deben estar en una grado profesional universitario 219-09 o 219-12 o grado superior o mas, dado que es un cargo donde la persona debe tener conocimientos en: contratación, presupuesto, tesorería y contabilidad, y administración de empresas también es de aclarar que es un cargo de mucha complejidad y alta responsabilidad, no es conveniente que ese cargo los sigan desempeñando funcionario que solo tengan bachiller.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
smontana@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponde, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no aceptara encargo (como se ha visto a los largo del proceso de encargo 2022) o renuncia (como los que renunciaron en el último concurso) al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, no es lógico la auditoría para los FSE sin invertir en personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, no se realiza el reconocimiento salarial igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas, incumpliendo el mandato de a trabajo igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED o por contratistas en diferentes áreas y que no están contempladas en el manual de funciones pero igual son desempeñadas por un grupo de personal contratado y que están son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

mmaring@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va ha sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9, la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y también que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
sbuenaventura@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 40727 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos, puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en el manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de funciones de los profesionales financieros de los colegios. Si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones equivalentes que ejercen otros funcionarios del nivel central y que son del	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
ylolimbaga@gmail.com	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Considerando que todos funcionarios aportan en la construcción de los procesos según su dependencia, para ofrecer un mejor servicio y una educación de calidad.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
wgonzalez@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	No se tiene en cuenta a los auxiliares financieros para su profesionalización	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
drianoo1@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la ampliación de la planta de personal de la SED, no se contempló la modificación según el diagnóstico para las IED, efectuadas por el área de presupuesto en el año 2019, donde indica que el cargo Auxiliar Administrativo con Funciones Financieras son de nivel profesional, no están contempladas en la Resolución 1865 de la SED, lo cual conlleva a sobrecarga laboral a los funcionarios AAFF. Se hace necesario profesionalizar el cargo, creándose el cargo Profesional 219-07 como mínimo en la pagaduría de los Colegios. Según lo el MEN las funciones financieras en los FSE, debe ser ejercida por funcionarios con perfil profesional.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

jmaguirre@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional ,en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna ,el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones , de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
ssalazar@educacionbogota.gov.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones".	Respecto a las funciones que le corresponden a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y sus Direcciones relacionadas con la definición de lineamientos y políticas para el diseño de los PEI, sería importante que se incluya una función que permita que dentro de dichas políticas se trabaje en la elaboración de lineamientos respecto a contenidos en donde a los niños y jóvenes se les enseñe nociones de relacionamiento básico, manejo de conflictos y respeto por la diferencia del otro dentro del currículum, teniendo en cuenta que Colombia es un país multiétnico y pluricultural. Esto con el fin de que pueda armonizarse con los manuales de convivencia y demás estrategias de coordinación que se definan en la nueva Dirección de Convivencia Escolar y permita que el tema de la sana convivencia se maneje de manera transversal en los colegios.	En la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y sus Direcciones ya existen funciones relacionadas con la promoción de la implementación y socialización de los Manuales de Convivencia dentro de la comunidad educativa de los establecimientos escolares, la cual aborda todos sus componentes, por lo cual no se considera necesario hacer referencia a uno de ellos de manera particular.
cpote@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponde ,es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello ,es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados ,para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual igual salario ,si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería La diferencia salarial entre cargo asistencial 407 27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9 Ja reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y también que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
yabarracin@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional ,en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que para el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, el nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal de los cuales sólo han sido gestionados 17 casi un año después de la aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna ,el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones , de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

amonroyr@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	No tuvo en cuenta el diagnóstico emitido por la subsecretaría de gestión interinstitucional en el año 2019, donde se diagnosticó que se debía generar la creación de cargos en la IED del nivel profesional y se omitió, creando más cargos de vigilancia y control, si para la SED nivel central estos cargos son importantes, también para las IED los cargos profesionales. Los Rectores han manifestado la importancia de contar con el equipo de trabajo completo en las IED y no como está sucediendo que se está generando conflicto al crear cargos asistencias con diferentes tipos de contratación y grados, pero ejerciendo las mismas funciones. Es derecho de los funcionarios de nivel asistencial contar con carrera administrativa, la cual es cerrada en la SED y solo pueden ascender los niveles profesionales y contar con beneficios como la prima técnica por estudios mientras que los funcionarios de nivel asistencial solo pueden ascender hasta grado 407-27 o 440-27 sin tener la oportunidad de crecimiento profesional en la entidad ya que una limitante y solo para unos pocos poder ascender. En la actualidad el 70% de los funcionarios de la SED son de nivel asistencial y el 30% nivel profesional lo que indica que son nulas las oportunidades para ese 70% de funcionarios poder ascender a un cargo profesional. Tener derecho a carrera administrativa como lo indica la Ley Código General Disciplinario y lograr los estándares de calidad que requiere la SED en cada cargo. El mundo está evolucionando a nuevas tendencias donde la tecnología, el conocimiento y la experiencia conlleva a unas competencias funcionales y comportamentales de un nivel más alto. La SED está desconociendo el potencial que existe en las IED, donde el 60% en el nivel asistencial cuenta con estudios de pregrado y posgrado de acuerdo con encuesta realizada desde la mesa Distrital de Administrativos. Algunas funciones tipo profesional están migrando al nivel asistencial por lo anterior mencionado en donde hay pocos cargos a nivel profesional y los funcionarios no dan abasto con el quehacer diario de la SED y están trasladando funciones a nivel asistencial.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
mzambrano@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que para el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalicé y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, el nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal de los cuales sólo han sido gestionados 17 casi un año después de la aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
ScarcMo@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Profesionalización grado 407-27 Auxiliares administrativos con funciones financieras- Colegios no están referencia dos en el proyecto	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
sgutier5@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación, no se contemplaron las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde quedó claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos 407-27, con funciones financieras, ejercen funciones del nivel profesional universitario y especializado, impuestas a través de manuales, que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual representa una sobrecarga laboral para los funcionarios grado 407-27, con funciones financieras, y, a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, lo cual, hace inminente su profesionalización, creando el cargo de "Profesional de la Pagaduría y la Tesorería" para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, ya que no es legal, hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, más aún, si no están contempladas y clasificadas en el nivel que corresponde. Es ilógico destinar recursos para auditar los FSE e invertir en personal para ello y no, justamente en el personal que puntualmente, ejerce esas funciones de responsabilidad, las cuales, según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercidas por funcionarios del perfil profesional. Es necesario, contemplar este punto en la modificación del manual ya que históricamente no han podido suplir las vacantes, precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia en un mínimo de tiempo. Esta evidenciado y documentado que un alto porcentaje de los funcionarios (Auxiliares Financieros), que ejercen estas funciones son profesionales, además especializados, incumpliendo la norma de realizar "Igual a las funciones, igual remuneración", y que además no son certificadas, ni válidas como experiencia. Al comparar, las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED, iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED, se evidencia el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son, contratación, presupuesto y tesorería, que, por su naturaleza y responsabilidad, en ninguna circunstancia son asignadas a los Auxiliares Administrativos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que lleven a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

wgarcia@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
narevaloa@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación, no se contemplaron las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde quedó claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos 407-27, con funciones financieras, ejercen funciones del nivel profesional universitario y especializado, impuestas a través de manuales, que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual representa una sobrecarga laboral para los funcionarios grado 407-27, con funciones financieras, y, a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, lo cual, hace inminente su profesionalización, creando el cargo de "Profesional de la Pagaduría y la Tesorería" para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, ya que no es legal, hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, más aún, si no están contempladas y clasificadas en el nivel que corresponde. Es ilógico destinar recursos para auditar los FSE e invertir en personal para ello y no, justamente en el personal que puntualmente, ejerce esas funciones de responsabilidad, las cuales, según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercidas por funcionarios del perfil profesional. Es necesario, contemplar este punto en la modificación del manual ya que históricamente no han podido suplir las vacantes, precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia en un mínimo de tiempo. Esta evidenciado y documentado que un alto porcentaje de los funcionarios (Auxiliares Financieros), que ejercen estas funciones son profesionales, además especializados, incumpliendo la norma de realizar "igual a las funciones, igual remuneración", y que además no son certificadas, ni válidas como experiencia. Al comparar, las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED, iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED, se evidencia el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son, contratación, presupuesto y tesorería, que, por su naturaleza y responsabilidad, en ninguna circunstancia son asignadas a los Auxiliares Administrativos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
ybejarano@educacionbogota.gov.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación, no se contemplaron las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde quedó claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos 407-27, con funciones financieras, ejercen funciones del nivel profesional universitario y especializado, impuestas a través de manuales, que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual representa una sobrecarga laboral para los funcionarios grado 407-27, con funciones financieras, y, a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, lo cual, hace inminente su profesionalización, creando el cargo de "Profesional de la Pagaduría y la Tesorería" para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, ya que no es legal, hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, más aún, si no están contempladas y clasificadas en el nivel que corresponde. Es ilógico destinar recursos para auditar los FSE e invertir en personal para ello y no, justamente en el personal que puntualmente, ejerce esas funciones de responsabilidad, las cuales, según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercidas por funcionarios del perfil profesional. Es necesario, contemplar este punto en la modificación del manual ya que históricamente no han podido suplir las vacantes, precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia en un mínimo de tiempo. Esta evidenciado y documentado que un alto porcentaje de los funcionarios (Auxiliares Financieros), que ejercen estas funciones son profesionales, además especializados, incumpliendo la norma de realizar "igual a las funciones, igual remuneración", y que además no son certificadas, ni válidas como experiencia. Al comparar, las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED, iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED, se evidencia el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son, contratación, presupuesto y tesorería, que, por su naturaleza y responsabilidad, en ninguna circunstancia son asignadas a los Auxiliares Administrativos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
jcdazal@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación, no se contemplaron las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde quedó claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos 407-27, con funciones financieras, ejercen funciones del nivel profesional universitario y especializado, impuestas a través de manuales, que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual representa una sobrecarga laboral para los funcionarios grado 407-27, con funciones financieras, y, a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, lo cual, hace inminente su profesionalización, creando el cargo de "Profesional de la Pagaduría y la Tesorería" para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, ya que no es legal, hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, más aún, si no están contempladas y clasificadas en el nivel que corresponde. Es ilógico destinar recursos para auditar los FSE e invertir en personal para ello y no, justamente en el personal que puntualmente, ejerce esas funciones de responsabilidad, las cuales, según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercidas por funcionarios del perfil profesional. Es necesario, contemplar este punto en la modificación del manual ya que históricamente no han podido suplir las vacantes, precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia en un mínimo de tiempo. Esta evidenciado y documentado que un alto porcentaje de los funcionarios (Auxiliares Financieros), que ejercen estas funciones son profesionales, además especializados, incumpliendo la norma de realizar "igual a las funciones, igual remuneración", y que además no son certificadas, ni válidas como experiencia. Al comparar, las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED, iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED, se evidencia el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son, contratación, presupuesto y tesorería, que, por su naturaleza y responsabilidad, en ninguna circunstancia son asignadas a los Auxiliares Administrativos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

mdprietoa@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Solicitud profesionalización del cargo Auxiliar Administrativo con Funciones Financieras	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
ltrialnag@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación, no se contemplaron las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde quedó claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos 407-27, con funciones financieras, ejercen funciones del nivel profesional universitario y especializado, impuestas a través de manuales, que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual representa una sobrecarga laboral para los funcionarios grado 407-27, con funciones financieras, y, a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, lo cual, hace inminente su profesionalización, creando el cargo de "Profesional de la Pagaduría y la Tesorería" para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, ya que no es legal, hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, más aún, si no están contempladas y clasificadas en el nivel que corresponde. Es ilógico destinar recursos para auditar los FSE e invertir en personal para ello y no, justamente en el personal que puntualmente, ejerce esas funciones de responsabilidad, las cuales, según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercidas por funcionarios del perfil profesional. Es necesario, contemplar este punto en la modificación del manual ya que históricamente no han podido suplir las vacantes, precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia en un mínimo de tiempo. Esta evidenciado y documentado que un alto porcentaje de los funcionarios (Auxiliares Financieros), que ejercen estas funciones son profesionales, además especializados, incumpliendo la norma de realizar "igual a las funciones, igual remuneración", y que además no son certificadas, ni válidas como experiencia. Al comparar, las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED, iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED, se evidencia el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son, contratación, presupuesto y tesorería, que, por su naturaleza y responsabilidad, en ninguna circunstancia son asignadas a los Auxiliares Administrativos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
lhernandezp@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	En la modificación, no se contemplaron las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde quedó claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos 407-27, con funciones financieras, ejercen funciones del nivel profesional universitario y especializado, impuestas a través de manuales, que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual representa una sobrecarga laboral para los funcionarios grado 407-27, con funciones financieras, y, a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, lo cual, hace inminente su profesionalización, creando el cargo de "Profesional de la Pagaduría y la Tesorería" para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, ya que no es legal, hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, más aún, si no están contempladas y clasificadas en el nivel que corresponde. Es ilógico destinar recursos para auditar los FSE e invertir en personal para ello y no, justamente en el personal que puntualmente, ejerce esas funciones de responsabilidad, las cuales, según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercidas por funcionarios del perfil profesional. Es necesario, contemplar este punto en la modificación del manual ya que históricamente no han podido suplir las vacantes, precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia en un mínimo de tiempo. Esta evidenciado y documentado que un alto porcentaje de los funcionarios (Auxiliares Financieros), que ejercen estas funciones son profesionales, además especializados, incumpliendo la norma de realizar "igual a las funciones, igual remuneración", y que además no son certificadas, ni válidas como experiencia. Al comparar, las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED, iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED, se evidencia el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son, contratación, presupuesto y tesorería, que, por su naturaleza y responsabilidad, en ninguna circunstancia son asignadas a los Auxiliares Administrativos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
yeochoa@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 219-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor a asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo están 17 después de casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 219-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

viviandreagalan@hotmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la Ampliación de Planta en la SED, no se contempló la modificación según diagnóstico para las IED efectuada por la subsecretaría de gestión interinstitucional, en el mes de noviembre año 2019, documento donde es claro que el cargo de Los Auxiliares Administrativos con funciones financieras, las funciones que se ejercen en este cargo son del nivel profesional, mas no asistencial y No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna, el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser invertidos en la profesionalización ya que en los auxiliares financieros recae la responsabilidad de construcción documental y desempeño de las funciones, de esta manera también estos recursos pueden ser destinados para inclusión en el manual de	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
constacg@gmail.com	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Cómo auxiliar Financiero, no estoy de acuerdo en la no inclusión de la profesionalización del cargo: AAFF lo anterior derivado de que las labores realizadas dentro del mismo no corresponden al nivel auxiliar y la administración central de ha extralimitado en la asignación de múltiples funciones que corresponden al nivel profesional. Esto redundo en una sobrecarga laboral y recarga de responsabilidad en el ejercicio de la ejecución de nuestro trabajo como auxiliares financieros.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
gyordonez@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Respetuosamente, considero absurdos dos temas en los documentos: creación de 80 cargos en el 407-27, cuando por experiencia saben que las personas renuncian inmediatamente se dan cuenta de la diferencia en las funciones de auxiliar de apoyo publicadas en la OPEC y la realidad de las funciones y su alto grado de responsabilidad. De otra parte, como nivelan a el cargo de secretario ejecutivo al 407-27 y no crean el profesional de pagaduría y tesorería y paso a explicar mi posición y apreciación y que aplican tanto para el Decreto, como para la Resolución: En la modificación, no se contemplaron las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde quedó claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos 407-27, con funciones financieras, ejercen funciones del nivel profesional universitario y especializado, impuestas a través de manuales, que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual representa una sobrecarga laboral para los funcionarios grado 407-27, con funciones financieras, y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, lo cual, hace inminente su profesionalización, creando el cargo de "Profesional de la Pagaduría y la Tesorería" para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, ya que no es legal, hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, más aún, si no están contempladas y clasificadas en el nivel que corresponde. Es ilógico destinar recursos para auditar los FSE e invertir en personal para ello y no, justamente en el personal que puntualmente, ejerce esas funciones de responsabilidad, las cuales, según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercidas por funcionarios del perfil profesional. Es necesario, contemplar este punto en la modificación del manual ya que históricamente no han podido suplir las vacantes, precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia en un mínimo de tiempo. Esta evidenciado y documentado que un alto porcentaje de los funcionarios (Auxiliares	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
joardila@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	1.No se conoce actual ubicación de los empleos a suprimir. 2.Se informe si, los 420 empleos a crear con código 407, grado 5 del nivel asistencial corresponde a la actual planta de temporales. 3.Se informe de los empleos a crear, cuales y cuantos empleos son de libre nombramiento y remoción y cuáles y cuantos de carrera administrativa. 4. Los empleos de carrera administrativa, mientras se convoque a concurso gozaran de provisionalidad indefinida. 5.Euando se llamaría a concursar a los empleos creados en provisionalidad.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
smidiazf@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Excelente. Gracias	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
financiero2@yahoo.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Exigir la Profesionalización de los auxiliares financieros	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

imateusa@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	No tuvo en cuenta el diagnóstico emitido por la subsecretaría de gestión interinstitucional en el año 2019, donde se diagnosticó que se debía generar la creación de cargos en la IED del nivel profesional y se omitió, creando más cargos de vigilancia y control, si para la SED nivel central estos cargos son importantes, también para las IED los cargos profesionales. Los Rectores han manifestado la importancia de contar con el equipo de trabajo completo en las IED y no como está sucediendo que se está generando conflicto al crear cargos asistencias con diferentes tipos de contratación y grados, pero ejerciendo las mismas funciones. Es derecho de los funcionarios de nivel asistencial contar con carrera administrativa, la cual es cerrada en la SED y solo pueden ascender los niveles profesionales y contar con beneficios como la prima técnica por estudios mientras que los funcionarios de nivel asistencial solo pueden ascender hasta grado 407-27 o 440-27 sin tener la oportunidad de crecimiento profesional en la entidad ya que una limitante y solo para unos pocos poder ascender. En la actualidad el 70% de los funcionarios de la SED son de nivel asistencial y el 30% nivel profesional lo que indica que son nulas las oportunidades para ese 70% de funcionarios poder ascender a un cargo profesional. Tener derecho a carrera administrativa como lo indica la Ley Código General Disciplinario y lograr los estándares de calidad que requiere la SED en cada cargo. El mundo está evolucionando a nuevas tendencias donde la tecnología, el conocimiento y la experiencia conlleva a unas competencias funcionales y comportamentales de un nivel más alto. La SED está desconociendo el potencial que existe en las IED, donde el 60% en el nivel asistencial cuenta con estudios de pregrado y posgrado de acuerdo con encuesta realizada desde la Mesa Distrital de Administrativos. Algunas funciones tipo profesional están siendo asignadas al nivel asistencial y se nos está dando responsabilidades que no son acordes con un nivel asistencial, por lo anterior mencionado en donde hay pocos cargos a nivel profesional y los funcionarios no dan abasto	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
uldigarcia@yahoo.es	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Pertenezco a éste grupo de empleados, soy Técnico operativo y estoy muy agradecida por estar vinculados a la secretaría de educación y tener continuidad en el cargo, sería una gran bendición para mí y mi familia.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
Alicia.lopez522@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área secretaría académica en el año 2019, donde es claro el cargo y se ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407 27 con funciones de profesional y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional. Dado el grado de responsabilidad asignado y que se firman documentos públicos, tales como diplomas, actas y certificados.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
sindicatosinepsed@gmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Comedidamente describimos observaciones sobre el proyecto de ampliación de planta presentado por la administración de la SED en Prensa SED el jueves en horas de la tarde, haciendo énfasis en que, según la normatividad vigente y la exposición de motivos firmada por la señora Secretaria, son 5 días hábiles para la presentación de observaciones. Teniendo en cuenta que se publicó el jueves, no puede limitarse el plazo hasta hoy lunes 11, ya que sólo han pasado 3 días, por lo cual, como primera medida, solicitamos cumplir la Ley. Es preciso decir que no es clara, ni suficiente (y si parece acomodada) la argumentación para la creación del cargo de tres Jefes de Oficina Código 06 Grado 06 para: la Oficina de Control Disciplinario de Juzgamiento, la Oficina de Convivencia y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ya que dichas funciones ya se venían desarrollando en la Entidad sin ninguna problemática por parte de otras dependencias, por lo cual resulta absolutamente innecesario y oneroso crear tres nuevas áreas. ¿Más burocracia?, ¿más "mermelada"? ¿más amiguismo? Para la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se crean dos (2) cargos de Libre Nombramiento y Remoción del nivel Asesor, lo cual es abiertamente inconveniente y va en contra vía de la meritocracia que tanto pregonaba la señora Alcaldesa. Solicitamos que estos cargos, de confirmarse, sean asumidos por la carrera administrativa y no como otra "jugosa" cuota de la burocracia. Es curioso presentar los cargos 407 17 y 407 14 como planta excedente y sin embargo proyectar la ampliación con 40 cargos en esos grados, ¿por qué? No se tuvo en cuenta el diagnóstico emitido por la subsecretaría de gestión interinstitucional en el año 2019, donde se estableció que se debía generar la creación de cargos en las IED, del nivel profesional y se omitió en este proyecto, y si en cambio, creando más cargos de vigilancia y completo control. Los Rectores han manifestado la importancia de contar con el equipo de trabajo en las IED y no como está sucediendo que se está generando conflicto al crear cargos asistencias con diferentes tipos de contratación y grados, pero ejerciendo las mismas funciones. Es derecho de los funcionarios de nivel asistencial contar	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
mguerrob@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	Los funcionarios con funciones financieras por ser un cargo de responsabilidad se deben considerar en el nivel profesional, 2. asignar un solo colegio, dos colegios generan carga laboral, estrés laboral, vivo esa experiencia y estoy enferma a raíz de la carga y estrés laboral, 3. Derogar la resolución de parámetros, esta es obsoleta a las condiciones actuales, son muchas funciones las que debemos cumplir, además no existe igualdad frente a los bibliotecarios, almacenistas y secretarios de los colegios, solo lo aplican a los auxiliares financieros (res 962 de 2009). 4. Nombrar un mayor número de auxiliares financieros para que nos descarguen colegios y no asesores ya que vigilen los aux. Fros, este ppto emplearlo ya nombramiento de aux. fros. 5. No seguir afectando a los aux fros la sed está actuando inhumana mente si se pide traslado justificando lo niegan, no tienen en cuenta las condiciones de salud y nos envían a seguridad y salud en el trabajo allí no solucionan pues solamente dan un concepto del paciente y no trasciende a más que toda la normatividad la tiene talento humano en la admon de personal.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente

fguerrerr@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación no se contempló las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde es claro el cargo de los Auxiliares Administrativos con funciones financieras ejercen funciones del nivel profesional impuestas a través de manuales y que No están contempladas en la resolución 1865, lo cual conlleva a una sobrecarga laboral a los funcionarios grado 407-27 con funciones financieras y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería de los fondos de servicios Educativos ya que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas en el nivel que le debe corresponder, es necesario se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no va a sentirse capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargó o renuncia al mismo se debe destinar el presupuesto necesario para ello, es ilógico quieran poner auditoría para los FSE y invertir en personal para ello y no en el personal que precisamente ejerce esas funciones de responsabilidad y las cuales según el Ministerio de Educación Nacional deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional. si bien es cierto que muchos de los funcionarios que ejercen estas funciones son profesionales y profesionales especializados, para ello no se está realizando el pago igual a las funciones que ejercen y tampoco le son certificadas incumpliendo el mandato de a trabajo igual salario, si se comparan las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la Sed estas son iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED y con el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son contratación, presupuesto y tesorería. La diferencia salarial entre cargo asistencial 407-27 es mínimo al compararlos con un profesional grado 9, la reforma se puede en favor de hacer exigibles las funciones y también que las mismas sean certificadas a los funcionarios y depende solo de la voluntad política y	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo este procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
lleond@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Muchos de los que ostentamos el cargo secretario 440 grado 27, con funciones de académico, somos profesionales en administración empresas, ingenieros industriales, o licenciados en diferentes áreas de conocimiento; aplicamos nuestros conocimientos profesionales en el que hacer diario en nuestro trabajo, razón por lo cual, hacemos solicitud justa y razonable, de profesionalizar el más alto grado asistencial secretario 440 grado 27, equiparlo con el nivel inferior de un profesional.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo este procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
mmsanchezm@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	1. Empezando algo sobre escritura, en el párrafo 3ro, pág. 8 dice "ña" circular. 2. En la pág. 62. Tener en cuenta que en el numeral G. No se tiene en cuenta, no se nombra, a las organizaciones sindicales de administrativos. 3. El decreto se queda corto en la modificación de las funciones ya, que se debe también registrar las funciones de otras áreas involucradas en la creación de las nuevas oficinas, y también por ejemplo los grados 407-24, deben quedar registrados en funciones.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo este procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
mmsanchezm@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	1.- En la pág. 38, tener en cuenta que la resolución de parámetros, debe ser modificada, ya que, a la cual se refiere es de 2009 y como bien se ha evidenciado en el documento, desde 2009 a la fecha 2022, se ha aumentado las sedes y los estudiantes por colegio, es esta una razón para tener en cuenta que se hace necesario que en cada colegio, exista como mínimo, cuatro(4), administrativos que correspondieran a: 1- almacenista, 1, bibliotecario, 1 secretaria de rectoría y 1, secretario(a) académico y la base de inicio sería de 1000 estudiantes, aunque en la mayoría de colegios el promedio esta entre 1000 a 2000, por lo cual se debía garantizar el apoyo a la gestión administrativa de la institución con este personal. En cuestión de parámetros, sería de 1000 a 1500= 3 administrativos y de 1500 a 2000= 4 administrativos 2. - Así en la pág. 42, en el párrafo: "En este sentido una de las ...Se necesita como mínimo 4 administrativos base en las instituciones educativas. 3.- pag. 42 Párrafo: "Sumado a esto.... y todo su contenido expresa la necesidad del personal de apoyo y necesario en el desarrollo de la sana convivencia en los entornos escolares. Con estos mismos contenidos se justifica la modificación del parámetro administrativo.	Se rechaza, teniendo en cuenta que esta observación no hace referencia a los proyectos de Decreto, Exposiciones de Motivos o Resolución de Manual de Funciones que se encuentran en trámite
mmsanchezm@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	1.- las paginas 75 y 76, estan repetidas y las funciones igual que la 77 con la 78, ya que se escribe 2 (dos) veces las funciones de convivencia escolar y supervisión y vigilancia. 2.- El grado debe ser 219-07, ya que en la SED, el grado inicial para profesional universitario es el de 219-07, el crear el 01, sería como desmejorar el cargo de profesional universitario. 3.- pág. 82, para el grado 407-27, en temas de responsabilidad y de labor sería, necesario que el nivel de estudio sea como mínimo el bachiller. 4.- Se hace necesario, también la modificación de otros cargos los cuales no se registra ya que se cambia en el proyecto de decreto pero no en la resolución, como los grados 407-05, y otros que no se registran como el 407-24 y así los demás que no se muestran en la resolución del manual, como los grados 407-20, 407-14, 407-17, los cuales no aparecen, queda en la duda si se hará una unidad con la antigua resolución, pero en las mismas falta actualización de los requisitos educativos y tener en cuenta los NBC de algunas profesiones, en temas de homologación en casos de los cargos que se desarrollan en la secretaria de educación.	La Ley 1955 de 2019, artículo 196, señaló que las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado entre 18 y 28 años, garantizando que cuando adelanten modificaciones de la planta de personal permanente o temporal, que conlleve creación de empleos, al 10% de los nuevos empleos no se les deberá exigir experiencia profesional, destaca además que, esa prioridad deberá tenerse en cuenta para la provisión de empleos a través de nombramiento provisional que cumplan con los requisitos para el desempeño del empleo, e igualmente los que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En desarrollo de esta Ley, se expidió el Decreto 2365 de 2019, que fijó los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo allí establecido. Conforme a estos lineamientos normativos las entidades del Estado deben tener en cuenta que para vincular jóvenes entre los 18 y 28 años, lo deben hacer en presencia de los siguientes presupuestos: (I). Cuando modifiquen la planta de personal permanente o temporal incluyendo el 10% de los nuevos empleos sin exigir experiencia profesional. Por otro lado, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 199 de 2005, adoptó la escala salarial de los diferentes empleos de las dependencias del sector central de la administración distrital, ajustándolos a lo dispuesto al Decreto Ley 785 de 2005. En dicha escala, se encuentra el Grado 01 para los empleos del nivel profesional, los cuales cumplen con el precepto determinado en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2365 de 2019, al no exigir experiencia profesional para su provisión.

mmsanchezm@educacionbogota.edu.co	Exposición de Motivos "Por el cual se modifica la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito".	1.- pág. 104, modificar el grado de 219-01 al de 219-07, teniendo en cuenta que es de profesional universitario y en la SED, este grado inicia con el 219-07, el hacer este cambio implica el desmejoramiento al profesional universitario ya que el presupuesto asignado, sería (pienso yo) inferior al ya existente y tal vez inferior al técnico operativo, lo cual no es lógico.. 2.- pag.104, no queda claro la supresión de los cargos 407-27, del SGP, ya que se pueden enviar a los colegios y no suprimir, ya que la creación de otros nuevos cargos hace referencia a los financieros, es así como los ya existentes, son importantes en los apoyos administrativos de las instituciones educativas, como son las secretarías(os) académicas(os). 3.- En presentación los cuadros de la pág. 106, las dos empleos de director técnico 06 y 05, podrían ir consecutivos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
laldanap@educacionbogota.edu.co	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Considero importante respetar y reorganizar el manual específico de funciones de cada dependencia del nivel administrativo valorando las fortalezas aptitudinales y académicas de muchos funcionarios de planta. Es digno destacar los conflictos que se generan por el desconocimiento de la norma y la Constitución. La planta se debe ampliar pero mediante concurso de méritos. Muchas gracias	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
silopezg@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	En la modificación, no se contemplaron las observaciones dadas según diagnóstico para las IED, efectuado desde el área de presupuesto en el año 2019, donde quedó claro que el cargo de los Auxiliares Administrativos 407-27, con funciones financieras, ejercen funciones del nivel profesional universitario y especializado, impuestas a través de manuales, que NO están contempladas en la resolución 1865, lo cual representa una sobrecarga laboral para los funcionarios grado 407-27, con funciones financieras, y a su vez la desnaturalización de las funciones del cargo, lo cual, hace inminente su profesionalización, creando el cargo de "Profesional de la Pagaduría y la Tesorería" para el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, ya que no es legal, hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, más aún, si no están contempladas y clasificadas en el nivel que corresponde. Es ilógico destinar recursos para auditar los FSE e invertir en personal para ello y no, justamente en el personal que puntualmente, ejerce esas funciones de responsabilidad, las cuales, según el Ministerio de Educación Nacional, deben ser ejercidas por funcionarios del perfil profesional. Es necesario, contemplar este punto en la modificación del manual ya que históricamente no han podido suplir las vacantes, precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas y por lo tanto no acepta encargo o renuncia en un mínimo de tiempo. Esta evidenciado y documentado que un alto porcentaje de los funcionarios (Auxiliares Financieros), que ejercen estas funciones son profesionales, además especializados, incumpliendo la norma de realizar "igual a las funciones, igual remuneración", y que además no son certificadas, ni válidas como experiencia. Al comparar, las mismas funciones del manual que son realizadas en otras dependencias de la SED, iguales a las que ejercen los funcionarios de las IED, se evidencia el agravante que son de tres competencias profesionales y perfiles diferentes que para el caso son, contratación, presupuesto y tesorería, que, por su naturaleza y responsabilidad, en ninguna circunstancia son asignadas a los Auxiliares Administrativos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
LGUEVARAC@EDUCACIONBOGOTA.EDU.CO	Proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"	Se solicita contemplar la modificación del manual de funciones con respecto a los funcionarios Administrativos grado 407 27 con funciones financieras; basados en primer lugar en el conocimiento por parte de la Secretaría de Educación, en especial la subsecretaría de gestión interinstitucional que en documento del mes de noviembre del 2019 se evidencia que las funciones que ejerce el cargo de auxiliar administrativo con funciones financieras, son de nivel profesional y no asistencial, esto conllevando en la actualidad a una evidente sobrecarga laboral y la responsabilidad que asume la secretaria ya que es deber realizar evaluación del riesgo en asunto de manejo de recursos, donde es claro que las funciones de ejecución de los recursos institucionales quedan en manos de personal donde su exigencia de funciones tiene como requisito el grado de escolaridad bachilleres. ante lo cual es necesario se profesionalice y cree el cargo profesional de la pagaduría y tesorería grado 2019-07 de los fondos de servicios Educativos puesto que no se pueden hacer exigibles funciones que no estén contenidas en manual de funciones, menos si no están contempladas y clasificadas el nivel que le corresponde. Solicitamos se contemple este punto en la modificación del manual ya que si contratan 80 funcionarios más en nivel asistencial para ese cargo a pesar que históricamente no han podido suplir las vacantes precisamente porque un bachiller no se siente capacitado para cubrir esas funciones ampliadas, con temor al asumir una mayor responsabilidad y por lo tanto no aceptan el encargo o renuncian, situación evidenciada en el concurso de mérito, nombramiento de los 52 cargos aprobados de planta temporal que de 52 aprobados sólo han están 17 casi un año de aprobación. Por lo anterior el nombramiento de estos 80 funcionarios deben ser canalizados para que el nombramiento sea Profesionales 2019-07 hasta donde alcance el presupuesto que puede ser 50 o más. Según el Ministerio de Educación Nacional las funciones financieras en los colegios deben ser ejercida por funcionarios del perfil profesional, no que la SED nombre profesionales de apoyo a los fondos ubicados en la oficina de presupuesto quienes no pueden asumir responsabilidad alguna ,el presupuesto de estos cargos puede servir para poder ser	No se acoge la observación teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015 que indica: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente". En ese orden de ideas la modificación del grado salarial de un empleo conlleva necesariamente la supresión del cargo existente y la creación de un nuevo empleo; que para el caso de esta observación esta acarrearía presupuesto adicional, y está modificación que se está llevando a cabo es a costo 0, así mismo éste procedimiento debe estar precedido por un estudio técnico, donde se consignen los principales aspectos, que llevan a la organización a tomar esta decisión. Es importante mencionar que el objetivo de un proceso de modernización administrativa no busca mejorar los salarios de sus servidores, sino que debe existir una necesidad de mejora institucional y por lo tanto, una argumentación técnica que justifique la modificación de los empleos para cambiarlos de grado, revisando el costo de ese incremento y la viabilidad de dicha modificación resaltando que, cualquier reestructuración administrativa, debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. Esta propuesta no considera que hay más grados entre el cargo 407-27 y el Profesional 219-05 al que se pretende homologar, por lo cual no es viable técnica, jurídica ni financieramente
lguevarac@hotmail.com	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Para poder dar una observación acertada y cumplir con el objeto de tener en cuenta las observaciones, se solicita ampliar los plazos para las observaciones, es claro que esta labor desarrollada por la secretaria a tenido un tiempo de estudio considerable donde la participación de los funcionarios dará mas claridad al proceso.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.
lguevarac@educacionbogota.edu.co	Proyecto de decreto "Por el cual se modifica la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones."	Se solicita ampliar términos de tiempos para las observaciones, sería irresponsable una recomendación en este sentido de un tema tan importante.	Agradecemos haberse tomado el tiempo de revisar y analizar esta modificación, desde la Secretaría de Educación del Distrito continuaremos trabajamos para brindar una mayor calidad de educación para nuestros niños y niñas.